

Nombre del proyecto de regulación	Por el cual se adiciona y modifica el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías				
Objetivo del proyecto de regulación	Se adiciona y modifica el Decreto Único Reglamentario del SGR con el fin de reglamentar la Ley 2056 de 2020.				
Fecha de publicación del informe					
<b>Descripción de la consulta</b>					
Tiempo total de duración de la consulta:	15 días calendario				
Fecha de inicio	9 de diciembre de 2021				
Fecha de finalización	24 de diciembre de 2021				
Enlace donde estuvo la consulta pública	<a href="https://www.dnp.gov.co/normativas/proyectos-de-normatividad">https://www.dnp.gov.co/normativas/proyectos-de-normatividad</a>				
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	Página web oficial del DNP				
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	<a href="mailto:comentarios@dnp.gov.co">comentarios@dnp.gov.co</a>				
<b>Resultados de la consulta</b>					
Número de Total de participantes	1				
Número total de comentarios recibidos	6				
Número de comentarios aceptados	5	%			
Número de comentarios no aceptadas	1	%	100%		
Número total de artículos del proyecto	6				
Número total de artículos del proyecto con comentarios	6	%	100%		
Número total de artículos del proyecto modificados	5	%	83%		
<b>Consolidado de observaciones y respuestas</b>					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	23/12/2021	Federación Nacional de Departamentos	<p><b>Artículo 1.2.13.1.1. Requisitos para hacer uso de las operaciones de crédito público con recursos de la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías.</b></p> <p>Se reemplaza la palabra "Requisitos" por "Condiciones", pues el artículo define las condiciones o características que debe observar un proyecto de inversión para hacer uso de las operaciones de crédito público con recursos de la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías y que son las mismas que se establecen en el artículo 131 de la Ley 2159 de 2021 que se pretende reglamentar. El término "Requisitos" en el SGR se asocia a la obligatoriedad de revisar en anexos como certificaciones, documentos técnicos y de presupuesto adjuntos para la presentación de proyectos.</p> <p>En los numerales 3, 4 y 5, manteniendo de fondo el sentido del texto propuesto, se considera necesario incluir una redacción para que de una manera más directa se establezcan las condiciones que debe cumplir el proyecto de inversión.</p> <p>Bajo el mismo argumento se propone que el párrafo 1 sea un numeral, de tal forma que se lea como una condición que la operación de crédito sea otorgada con tasa compensada y que en congruencia con el artículo siguiente que trata de los requisitos del proyecto, esta condición se acredite en una certificación.</p> <p>Sobre el particular, es preciso tener en cuenta que el artículo 131 en la Ley 2159, establece la obligatoriedad para la entidad de redescuento de otorgar los créditos con tasa compensada, pero el párrafo propuesto delega la obligatoriedad a la entidad territorial que presentará el proyecto. Por tanto, se solicita ajustar la redacción manteniendo el mismo sentido de la ley que se está reglamentando, conservando la propuesta de certificación que soporta esta operación crediticia como una responsabilidad de quien otorga el crédito</p>	Aceptada	<p>Se acoge el comentario así:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Se acoge reemplazar la palabra "Requisitos" por "Condiciones".</li> <li>Se acogen las observaciones realizadas a los numerales 3, 4 y 5.</li> <li>Se acoge el comentario sobre el párrafo primero, para lo cual se elimina y ajusta la redacción al numeral 6° propuesto, así:</li> </ol> <p><i>"6. La Entidad Financiera de Redescuento deberá otorgar el crédito con tasa compensada financiada por el Gobierno nacional o las Entidades Territoriales y suministrarán a la entidad territorial que lo requiera el certificado que así lo acredite conforme lo señalado en el numeral 2 del artículo 1.2.13.1.2 del presente decreto."</i></p> <p>Se aclara que es la entidad territorial que presenta el proyecto de inversión la responsable de adjuntar la certificación de la entidad de redescuento en el que se señale que la operación de crédito será con tasa compensada, no que la entidad territorial debe certificarlo.</p>

2	23/12/2021	Federación Nacional de Departamentos	<p><b>Artículo 1.2.13.1.2. Requisitos de aprobación para proyectos de inversión financiados con operaciones de crédito público con cargo a la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías</b></p> <p>Teniendo en cuenta el tipo de documentos y el origen de la información requerida y que la propuesta se refiere a que el responsable de "hacer constar los documentos en el Banco de Proyectos" es el "órgano o la instancia", se precisa: i) Que será la entidad territorial el responsable de esta información, pues en el caso de la Asignación de Inversión Regional del 40%, el "órgano" corresponde al OCAD y esta instancia es colegiada lo que no hace operativo delegarle la responsabilidad de "hacer constar" los requisitos. ir) Se propone modificar la expresión "hacer constar" por "registrar" en el banco de proyectos, precisando la acción que debe adelantar el responsable, esto con el fin de no generar confusión en las competencias y responsabilidades de quien tendría la autoridad de generar la constancia o el documento que certifique el cumplimiento del requisito. Comentarios sobre los requisitos:</p> <p>1. La declaratoria de importancia estratégica del nivel territorial puede ser expedida por una sola entidad territorial por tanto se sugiere ser explícito con la posibilidad de sea una o varias entidades territoriales quienes sean las responsables de dar el cumplimiento a esta declaratoria, que de cualquier manera se hará conforme a lo que se establezca en la modificación al Decreto 1082 de 2015.</p> <p>2. Certificación de la entidad financiera de redescuento: se propone una redacción que discrimine con mayor detalle los costos y valores que implican la operación de crédito público con el patrimonio autónomo y que deben ser detallados por la entidad financiera.</p> <p>3. Cronograma: manteniendo tanto la importancia del objetivo de este requisito y los elementos que pretenden evaluar, se propone un mayor detalle en la redacción para dar claridad sobre el objetivo y el contenido de este cronograma, así:</p> <p>• Se precisa que el insumo para su elaboración será la información que se suministre por la entidad financiera de redescuento. • Se precisa que el cronograma deberá "evidenciar la congruencia" entre los costos del servicio a la deuda y los relativos al patrimonio autónomo frente al plan de recursos. • Al hacer la referencia a los puntos 4 y 5 del artículo 1.2.13.1.1, se aclara que los límites del plan de recursos frente a lo que se pretende revisar la congruencia son a los que se refiere el 50% del plan de recursos y la política del CONFIS, según la Asignación de Inversión Regional que corresponda. • Además, para el caso de la Asignación de Inversión Regional del 40% se considera clave que se evidencie la congruencia frente a los topes autorizados por el OCAD Regional para estas operaciones, conforme la competencia que se le dio en la misma ley mencionada. • Se precisa, en los mismos términos del artículo 131 de la Ley 2159 que el tiempo máximo de la operación de crédito no debe superar 4 bienalidades, esto con el fin de dar claridad sobre el plazo máximo del cronograma. • Que el cronograma será para periodos anuales con el fin de hacerlo compatible con los periodos en que se publica el plan de recursos del SGR (proyección de ingresos por 10 años). • Se detalla quien será el responsable de la elaboración del cronograma, esto en especial porque para el caso de la Asignación de Inversión Regional del 40%, toda vez que es la Secretaría quien según el Acuerdo 3 de 2021 de la Comisión Rectora, es la instancia responsable de controlar los saldos y registrar la aprobación de vigencias futuras, información que resulta determinante como insumo para elaboración de este cronograma. Teniendo en cuenta la disposición referida a la ejecución del proyecto en el artículo 1.2.13.1.4. "los pagos para la ejecución de las actividades del proyecto de inversión con cargo a las operaciones de crédito público se efectuarán a través del patrimonio autónomo constituido", se hace necesario que el proyecto contenga un plan de pagos en el que se discriminen cuáles son estas actividades que se pagaran con los recursos de la operación de crédito público. Finalmente se elimina el parágrafo 1 pues eso mismo se establece en el artículo anterior como una condición que el proyecto deba incluir todos los costos relativos al crédito y al patrimonio autónomo. Y en el parágrafo se detallan los que los costos financieros de la operación de crédito son los de servicio a la deuda y los intereses financieros y que también se incluyen los costos financieros asociados al patrimonio autónomo.</p>	Aceptada	<p>Se acoge parcialmente el comentario así:</p> <p>1. Se acogen parcialmente los numerales i) y ii) de los comentarios respecto del registro de información y el responsable de realizarlo(entidad que presenta el Proyecto de Inversión) para lo cual el primer inciso quedará así:</p> <p><i>"Previo a la aprobación de proyectos de inversión y a las operaciones de crédito público con cargo a la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías, la entidad que presenta el proyecto de inversión deberá cargar los siguientes documentos en los sistemas de información de disponga el DNP y el órgano o instancia que aprueba el proyecto, según corresponda, verificará la constancia de estas condiciones en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías:"</i></p> <p>2. Se acoge parcialmente, el comentario realizado al numeral 1 del artículo en estudio, realizando la remisión al Decreto 1082 de 2015 adicionado por el Decreto 1892 de 2021, en el que se determina de acuerdo al 40% y el 60% de la Asignación Regional las entidades que deben hacer la declaratoria de importancia:</p> <p><i>"1. Declaratoria de importancia estratégica por las entidades territoriales, y del Gobierno nacional de acuerdo con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015.</i></p> <p><b>Parágrafo 1°. Para el 40% de la Asignación Regional en cabeza de las regiones, será suficiente que la declaratoria de importancia estratégica sea expedida por las entidades territoriales miembros del respectivo OCAD regional en las que se ejecutarán las actividades del proyecto de inversión.</b></p> <p>3. No se acoge el numeral 2 del comentario, que hace referencia al numeral 2 del artículo en estudio, por considerar que el proyecto de decreto no es el instrumento jurídico idóneo para detallar el contenido de la certificación.</p> <p>4. Se acoge el comentario, sin embargo se aclara que quien debe elaborar el cronograma es la entidad que presenta el proyecto de inversión dado que la que registra el proyecto de inversión en el sistema de información que para el efecto disponga el Departamento Nacional de Planeación. Respecto de el periodo, dado que el presupuesto del SGR es bienal, por ello el cronograma debe estar desagregado de esta forma. La redacción quedará así:</p> <p><i>"3. Cronograma por bienio y por el tiempo que dure la operación de crédito público, que en todo caso no podrá superar cuatro bienalidades, elaborado por la entidad que presenta el proyecto de inversión. Este cronograma deberá evidenciar la congruencia entre: i) el valor bienal estimado del servicio a la deuda y el costo financiero del patrimonio autónomo, identificando el monto que será asumido con recursos de Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías, ii) el Plan de Recursos anexo a la Ley de Presupuesto del Sistema General de Regalías vigente conforme las condiciones establecidas en los numerales 4 y 5 del artículo 1.2.13.1.1. del presente decreto y, iii) para el caso de la Asignación de Inversión Regional del 40%, contendrá además la información referente al monto indicativo autorizado por el OCAD Regional para cada bienalidad, para ser usado como respaldo para estas operaciones."</i></p> <p>5. No se acoge el comentario sobre el plan de pagos, ya que lo comentado no hace parte del objeto de la reglamentación a ese nivel de detalle.</p> <p>6. No se acoge la eliminación al parágrafo 1° teniendo en cuenta que no contraviene lo ya desarrollado en el artículo 1.2.13.1.1.</p> <p>7. No se acoge el comentario, ya que se considera que el proyecto de decreto no es el instrumento jurídico idóneo para desagregar los costos asociados al manejo del patrimonio autónomo.</p>
---	------------	--------------------------------------	--	----------	---

3	23/12/2021	Federación Nacional de Departamentos	<p><b>Artículo 1.2.13.1.3. Aprobación del órgano o instancia</b></p> <p>La redacción propuesta se refiere a que la instancia debe aprobar "los costos asociados al patrimonio autónomo y el costo financiero", no obstante, ambos son costos financieros, por tanto, se considera necesario aclarar y detallar el tipo de costos y en el mismo sentido unificar con los términos que se usan a lo largo del decreto. En el inciso 4 se refiere a las funciones de la Secretaría Técnica o de Planeación según corresponda, hacen remisión al artículo 1.2.12.1.2. pero esta numeración no se encuentra en la propuesta ni en el DUR vigente, por lo tanto, se elimina. El artículo 131 de la Ley 2159 de 2021 habilita la operación de crédito para los proyectos de inversión fase II y fase III, no obstante, el parágrafo define que para la viabilización y registro se deberán cumplir únicamente con los requisitos fase II. Lo anterior no sería consecuente con la normativa del sistema general de regalías en donde se establece los requisitos para cada fase de los respectivos proyectos de inversión en la fase que se presenten. Por tal razón se propone una redacción en donde se identifique los requisitos de fase II y fase III de los proyectos de inversión presentados en el marco de operaciones de crédito público. En todo caso se sugiere que los proyectos cumplan con los requisitos respectivos a su fase con el fin de tener los elementos esenciales para que la entidad correspondiente emita el concepto de viabilidad y/o el concepto técnico único sectorial según los establecido en los artículos 24 y 25 de la Ley 2059 de 2021.</p>	Aceptada	<p>Se acoge parcialmente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. No se acoge el comentario teniendo en cuenta que no se requiere reglamentar al detalle los costos financieros que dependerán del tipo de operación de crédito que otorgue la entidad financiera de redescuento.</li> <li>2. Se acoge la modificación al inciso segundo, el cual quedará así:  <i>"Así mismo, el acuerdo o acto administrativo de aprobación deberá incluir la autorización de la operación de crédito, el monto de las vigencias futuras como garantía primaria para el pago de la operación de crédito público y la desingación de la entidad ejecutora del proyecto de inversión."</i></li> <li>3. No se acoge la modificación al inciso tercero, teniendo en cuenta que el artículo 131 de la Ley 2159 de 2021 establece que al aprobar el proyecto de inversión se deberá incluir: el valor del proyecto, los costos asociados al patrimonio autónomo y el costo financiero, por lo que este último debe incluirse.</li> <li>4. Se acoge modificación al inciso cuarto dado que quien carga los documentos en el Banco de Proyectos conforme el artículo 1.2.13.1.2. es la entidad que presenta el proyecto y no la Secretaría Técnica o de Planeación de la entidad o instancia que aprueba el proyecto.</li> <li>5. No se acepta el comentario ya que el objetivo del mecanismo es garantizar la financiación de obras de infraestructura de impacto regional, por lo cual se hace necesario generar un medio a través del cual se garantice que una vez finalizados los estudios y diseños de ese tipo de proyectos se inicie la su ejecución, evitando así que en el tiempo que pueda transcurrir entre la finalización de factibilidad y el inicio de la ejecución, los estudios y diseños pierdan vigencia.</li> </ol>
4	23/12/2021	Federación Nacional de Departamentos	<p><b>Artículo 1.2.13.1.4. Ejecución de proyectos de inversión con los recursos provenientes de las operaciones de crédito público.</b></p> <p>Para determinar cuáles son los pagos que se realizan desde el patrimonio autónomo, de que trata el inciso 3 del artículo propuesto, es necesario que el proyecto identifique cuáles serán las actividades que se pagaran con cargo a los recursos de cofinanciación diferentes al crédito, toda vez que por ejemplo, en el caso de que el proyecto sea cofinanciado con recursos de regalías, estos deberán ser pagados desde la cuenta única del tesoro nacional a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías, como bien lo establece el parágrafo 2 propuesto en este artículo. Para ello se sugiere un nuevo requisito (4) en el artículo 1.2.13.1.2. de este proyecto de decreto</p>	No aceptada	<p>No se acoge la modificación al inciso tercero del artículo, dado que el SPGR (aplicativo dispuesto por el MHCP) no realiza seguimiento a los pagos que se realizan con las operaciones de crédito público.</p> <p>Lo comentado no hace parte del objeto de la reglamentación y este no sería el instrumento para determinar ese nivel de detalle. Asimismo, operativamente la información que se registra en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías solo detalla los componentes de capital, interés y costo asociado al patrimonio autónomo de la operación de crédito, pero no detallado por nivel de actividad.</p>
5	23/12/2021	Federación Nacional de Departamentos	<p><b>Artículo 1.2.13.2.6. Garantías de la Operación de Crédito</b></p> <p>Como se ha señalado anteriormente, en los artículos 1.2.13.1.2 y 1.2.13.1.3, es necesario detallar qué tipos de costos se deben incluir</p>	Aceptada	<p>Se acoge el comentario parcialmente con la siguiente redacción:</p> <p><b>" Artículo 1.2.13.2.6. Garantías de la Operación de Crédito. Las entidades financieras de redescuento de la rama ejecutiva del orden nacional que otorguen un crédito en el marco del artículo 131 de la Ley 2159 de 2021, contarán con la garantía primaria para el pago de la operación de crédito público que será la vigencia futura con cargo a la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías autorizada por la entidad o instancia que aprueba el proyecto de inversión, la cual deberá incluir el valor del proyecto de inversión, incluyendo los costos indirectos asociados al mismo, entre otros, los asociados al patrimonio autónomo y los costos financieros derivados de la operación de crédito público para cada vigencia."</b></p>

6	23/12/2021	Federación Nacional de Departamentos	<p><b>Artículo 1.2.13.2.9. Junta Administradora</b></p> <p>Se sugiere un cambio de forma en la redacción para dar claridad sobre las calidades de los representantes en la junta. En el numeral 1 se aclara que es aportante también la entidad que respalda el pago de la operación del crédito público. En el literal d) se incluye una disposición encaminada a darle a conocer a quienes aprobaron el proyecto y por ende la operación del crédito, como va la ejecución de estos recursos. Como uno de los elementos que garantizan la operatividad del patrimonio autónomo, se propone un plazo frente a la función de la Junta Administradora de dictarse su propio reglamento.</p>	Aceptada	<p>Se acoge parcialmente el comentario así:</p> <p>1. La modificación se acoge parcialmente, el numeral 1 quedará así:</p> <p>"1. El representante legal o quien este designe, por cada una de las entidades aportantes de los recursos de inversión."</p> <p>2. La modificación a numeral segundo se acoge, así:</p> <p>"2) El representante legal o a quien éste designe, de cada una de las entidades que presentan el proyecto de inversión para ser financiado con recursos del Sistema General de Regalías"</p> <p>3. No se acoge el comentario al literal d) relativo a las funciones de la junta administradora teniendo en cuenta que la etapa de ejecución de recursos corresponde a la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión y sumado a ello, las instancias que aprueban los proyectos no tienen funciones de seguimiento, control y evaluación.</p>
---	------------	--------------------------------------	--	----------	---